



EB 2019/012

Resolución 051/2019, de 8 de marzo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ZAMAKOA, S.A. contra la adjudicación del contrato que tiene por objeto el “Acuerdo Marco para la ejecución de obras de reforma, reparación, conservación o mantenimiento de presupuesto inferior a 40.000 euros IVA excluido, en los puertos de la CAV”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras).

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 16 de enero de 2019, la mercantil ZAMAKOA, S.A. ha interpuesto, en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), un recurso especial en materia de contratación pública contra la adjudicación del contrato que tiene por objeto el “Acuerdo Marco para la ejecución de obras de reforma, reparación, conservación o mantenimiento de presupuesto inferior a 40.000 euros IVA excluido, en los puertos de la CAV”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras).

SEGUNDO: El mismo día 16 de enero se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitaron el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de





26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en el registro del OARC / KEAO el día 22 de enero.

TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados en fecha 31 de enero, se han recibido las alegaciones de SERRAZAR, S. L. el 7 de febrero.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

La alegante SERRAZAR, S.L. solicita la inadmisión del recurso. A juicio de este OARC / KEAO, esta alegación debe aceptarse, pues el objeto de la licitación es un Acuerdo Marco para la ejecución de obras de reforma, reparación, conservación o mantenimiento cuyo valor estimado, correctamente determinado por el poder adjudicador, asciende a 2.100.000 euros. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44 1.b) con relación a la letra a) del mismo artículo de la LCSP, el recurso especial es procedente en los acuerdos marco que tengan por objeto contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a 3.000.000 euros, por lo tanto, al ser el del acuerdo marco que nos ocupa inferior a esa cuantía, no cabe recurso especial en materia de contratación.

Asimismo, la concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos de fondo en que el recurso se sustenta, así como a los demás requisitos de admisión.

Por último, cabe recordar que el artículo 44.6 de la LCSP dispone que Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por lo que procede su remisión al órgano de contratación a los efectos procedentes, de acuerdo con



lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la mercantil ZAMAKOA, S.A. contra la adjudicación del contrato que tiene por objeto el “Acuerdo Marco para la ejecución de obras de reforma, reparación, conservación o mantenimiento de presupuesto inferior a 40.000 euros IVA excluido, en los puertos de la CAV”, tramitado por la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras), al referirse a un contrato en que no cabe recurso especial en materia de contratación.

SEGUNDO: Remitir el escrito de recurso al órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERO: Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso.

CUARTO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.



QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko martxoaren 8a

Vitoria-Gasteiz, 8 de marzo de 2019